





Diciembre, 26 de 2022.-

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

RESOLUCION N° 2678-MPA/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2022,-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR a la Dra. Verónica Nadia ROJAS VILTE, DNI Nro. 33986882, argentina, abogada, en la categoría 1-B del Escalafón Técnico Administrativo vacante en la planta de personal del Ministerio Público de la Acusación, con la afectación presupuestaria de dicho cargo.-

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la designación tendrá efecto a partir de la firma de la presente y se encuentra sometida a lo dispuesto en los Arts. 51°, 59°, 60° y 67° del Reglamento Interno para Fiscales, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Acusación, revistiendo carácter provisional durante los seis (6) primeros meses de desempeño efectivo que se considera como periodo de prueba, plazo que podrá prorrogarse por seis meses más. La agente integrará la planta permanente, una vez que sea confirmada mediante resolución del Fiscal General en su cargo.-

ARTÍCULO 3°.- ORDENAR a la Administradora General del Ministerio Público de la Acusación la publicación sintética de la presente en el Boletín Oficial.ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifiquese, tómese razón por Administración General, Dirección de Recursos Humanos, Oficina de Liquidación de Sueldos y Secretaria informática. Cumplido, pase al Tribunal de Cuentas a sus efectos y archívese.-

Sergio Enrique Lello Sánchez Fiscal General

RESOLUCION Nº 2680-MPA/2022

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2022.-VISTO:

El expediente MPA-AG N° 260/2.022; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1 luce Formulario de Pedido Interno presentado por el encargado de la Secretaría de Informática solicitando la adquisición de quince (15) notebook I3 con 8gb de RAM o mejor; quince (15) CPU procesador I3 8gb de RAM disco de 240gb estado sólido o mejor y quince (15) monitores de 18.5" preferentemente con conexión 220v y no fuente externa; manifestando al pie de dicho formulario la justificación de la necesidad de adquisición.

Que, a fs. 2 el departamento de Contrataciones y Compras informa que controló que la solicitud contenga la justificación de la necesidad de adquisición, las características técnicas y un valor indicativo; informa además la inexistencia en stock de los equipos informáticos solicitados.

Que, a fs. 3 el departamento Contable agrega informe de imputación presupuestaria preventiva de la partida 7.1.1.0 "Bienes de Capital" por la suma estimada de \$ 4.500.000,00 (Pesos Cuatro Millones Quinientos Mil con 00/100); informando además que se cuenta con crédito presupuestario en la mencionada partida para hacer frente a la erogación que demanda la inversión y; conforme al monto estimado de la contratación, la misma encuadra como contratación directa, en atención a lo dispuesto en el artículo 1 inc. d), del Decreto Acuerdo Nº 6066-HF-2.022.

Que, a fs. 4 el departamento de Contrataciones y Compras informa listado de proveedores a invitar; cuyos datos se encuentran en la base de datos del Sistema de Gestión Integral del MPA.

Que, a fs. 6/10 se agregan solicitudes de cotización enviadas por correo electrónico a las firmas "OVA INFORMÁTICA" de Bonifacio Torres Norberto Osvaldo; "INTER-HARD SOLUCIONES INFORMÁTICAS" de Gómez Carlos Javier; "NOVA INFORMÁTICA S.A."; "MEBAC" de Mealla Juan Carlos y "LIBRERÍA SAN PABLO S.R.L.".-

Que, a fs. 12/20 se agregan correos electrónicos con cotización solicitada y documentación adjunta remitidos por las firmas "OVA INFORMÁTICA" de Bonifacio Torres Norberto Osvaldo; "INTER-HARD SOLUCIONES INFORMÁTICAS" de Gómez Carlos Javier y "NOVA INFORMÁTICA S.A."; en tanto que no presentaron cotización las demás firmas a las que se les cursó invitación.-

Que, a fs. 22 el encargado de la Secretaría Informática adjunta informe de cumplimiento técnico de las ofertas presentadas, manifestando que "(...) en relación a los presupuestos remitidos por INTER HARD, NOVA Informática y OVA INFORMÁTICA que los bienes presupuestados por todos los proveedores cumplen con todas las especificaciones técnicas requeridas para los elementos solicitados, sin embargo la oferta de OVA INFORMÁTICA es en cuanto a precio menor a las demás por lo que se aconseja la compra a dicho proveedor, se recomienda además teniendo en cuenta la descentralización de las delegaciones fiscales y la necesidad de trasladarse a diferentes lugares de los Ayudantes Fiscales que se adquieran notebooks y no computadoras de escritorio; asimismo informo que dentro de las notebooks presupuestadas por ellos las de marca ASUS son mejor calidad que las demás, por lo que se aconseja la compra de estas (...)".

Que, a fs. 24/25 se agrega correo electrónico con cotización actualizada remitida por la firma "OVA INFORMÁTICA" de Bonifacio Torres Norberto Osvaldo. Que, a fs. 26 obra "Cuadro Comparativo de Precios", en el mismo el departamento de Contrataciones y Compras sugiere adjudicar a la firma "OVA INFORMÁTICA" de Bonifacio Torres Norberto Osvaldo CUIT Nº 20-33708331-6, la contratación directa del Renglón Nº 1 por la suma total de \$ 2.340.000,00 (Pesos Dos Millones Trescientos Cuarenta Mil con 00/100); por ajustarse a las especificaciones requeridas conforme surge de informe técnico de fs. 22

Que, a fs. 27 obra decreto de la Administradora General habilitada, mediante el cual autoriza la adquisición de equipos informáticos solicitados que tramita los presentes obrados.

Que, a fs. 28 el departamento Contable agrega informe, donde se rectifica la imputación preventiva de la partida 7.1.1.0 "Bienes de Capital" por \$ 2.340.000,00 (Pesos Dos Millones Trescientos Cuarenta Mil con 00/100), informando sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente para hacer frente a la erogación que demanda la inversión.

Por ello, y en uso de las facultades previstas en el artículo 17° de la Ley Provincial N° 5.895;

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- ADJUDICAR la contratación directa a la firma "OVA INFORMÁTICA" de Bonifacio Torres Norberto Osvaldo CUIT Nº 20-33708331-6 para la adquisición de:

i. Renglón N° 1: quince (15) Notebooks 15.6" X515EA Core i3-1115G4 - 8GB DDR4 - SSD 256GB (ASUS)

Monto adjudicado: \$ 2.340.000,00 (Pesos Dos Millones Trescientos Cuarenta Mil con 00/100).-

Artículo 2°.- ORDENAR la emisión de la correspondiente Orden de Compra y libramiento de pago a favor de la firma "OVA INFORMÁTICA" de Bonifacio Torres Norberto Osvaldo CUIT N° 20-33708331-6 por el importe consignado en el artículo anterior.-

Artículo 3º.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será imputada a la partida presupuestaria 7.1.1.0 "Bienes de Capital", del presupuesto vigente.-

Artículo 4°.- Ordenar a la Administración General que publique íntegramente la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 5°.- Regístrese y notifíquese.-









Diciembre, 26 de 2022.-

Sergio Enrique Lello Sánchez Fiscal General

RESOLUCION Nº 2686-MPA/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2022.-EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR a la Dra. Celeste Inés SANJUAN, DNI Nro. 35479656, argentina, abogada, en la categoría 1-B del Escalafón Técnico Administrativo vacante en la planta de personal del Ministerio Público de la Acusación, con la afectación presupuestaria de dicho cargo.-

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la designación tendrá efecto a partir de la firma de la presente y se encuentra sometida a lo dispuesto en los Arts. 51°, 59°, 60° y 67° del Reglamento Interno para Fiscales, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Acusación, revistiendo carácter provisional durante los seis (6) primeros meses de desempeño efectivo que se considera como periodo de prueba, plazo que podrá prorrogarse por seis meses más. La agente integrará la planta permanente, una vez que sea confirmada mediante resolución del Fiscal General en su cargo.-

ARTÍCULO 3°.- ORDENAR a la Administradora General del Ministerio Público de la Acusación la publicación sintética de la presente en el Boletín Oficial.ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifiquese, tómese razón por Administración General, Dirección de Recursos Humanos, Oficina de Liquidación de Sueldos y Secretaria informática. Cumplido, pase al Tribunal de Cuentas a sus efectos y archívese.-

Sergio Enrique Lello Sánchez

Fiscal General

RESOLUCION N° 402-SUSEPU/2022.-

Cde. Expte. N° 0630-1060/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 DIC. 2022.-

VISTO

El Decreto N° 501- ISPTyV "Tarifa Social Residencial",

Nota GC N° 749/2022 EJE S.A. y:

CONSIDERANDO:

Que, producto del Consenso Fiscal suscripto el 13 de setiembre de 2018, aprobado mediante Ley N° 27.469, se acordó que a partir del 1° de enero de 2019 cada Jurisdicción definirá la tarifa eléctrica diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales, asumiendo las erogaciones presupuestarias correspondientes.

Que, el Artículo 4° de la Resolución SGE N° 366/2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía deroga a partir del 1° de enero de 2019 la Resolución N° 1091/2017 de la Ex Secretaría de Energía de la Nación y sus modificatorias, eliminándose de esta manera el subsidio a la Tarifa Social y el Plan estimulo de ahorro de energía por parte de la Ex Secretaría de Energía de la Nación.

Que, a los fines de evitar el impacto económico negativo que produce la quita del subsidio sobre los usuarios que gozaban de dicho beneficio de la Tarifa Social, mediante Decreto N° 8675-ISPTyV de fecha 06 de febrero de 2019, el Gobierno de la Provincia de Jujuy estableció que mantendrá, con carácter transitorio por el plazo de noventa (90) días, el subsidio a los usuarios de la Tarifa Social con idénticos criterios a los establecidos por la Resolución N° 1091-E-2017 de la Ex Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación.-

Que, los criterios establecidos en la Resolución N° 1091-E-2017 de la Ex Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación son: a) Para los primeros 150 kWh-mes un subsidio del 100% del PEE; b) los siguientes 150 kWh-mes un descuento del 50% del PEE y c) los excedentes a los 300 kWh-mes sin subsidios.-

Que, el citado acto administrativo, faculta a la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones a, transcurridos los 90 días, establecer los porcentajes de descuentos a aplicar, determinar los criterios sociales y económicos para la obtención del beneficio, con la consecuente reestructuración de los cuadros tarifarios, e informar los montos que deberá afrontar el Estado Provincial para cumplir con el presente Decreto. Asimismo, autoriza a definir los criterios sociales y económicos para la determinación del nuevo régimen de tarifa social provincial, llevando adelante los reempadronamientos pertinentes.

Que por Resolución Nº 062-SUSEPU- 2019, ANEXO I, se instruye como la Distribuidora aplicará el Decreto ISPTyV 8970/19.

Que, por Resolución Nº 46-SUSEPU-2019 de fecha 19 de marzo de 2019, se establecieron los criterios de inclusión y exclusión para la obtención del beneficio, y se dispuso el reempadronamiento a partir del 8 de abril del año 2020.

Que, por Decreto N° 8970-MISPTyV de fecha 5 de abril de 2019, se prorrogó por un plazo de noventa (90) días del régimen transitorio de tarifa provincial para usuarios del servicio de energía eléctrica (RTSPUEE) establecido por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019, hasta el 31 de junio de 2019.-

Que, continuando con la política de asistencia a los sectores más vulnerables, el Poder Ejecutivo Provincial considera necesario mantener el subsidio a la tarifa eléctrica en la Provincia de Jujuy con los criterios actuales hasta el 31 del mes de diciembre del año 2020 para quienes hayan dado debido cumplimiento al empadronamiento dispuesto por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019 y la Resolución 46-SUSEPU-2019.-

Que, se ha dictado Decreto Nº 10.386-ISPTyV-2019, que aplica el régimen transitorio de Tarifa Social Provincial para usuarios del servicio de energía eléctrica (RTSPUEE) establecido por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019, prorrogado por Decreto N° 8970-ISPTyV-2019.

Conforme el citado Decreto, se ratifica la vigencia de la Tarifa Social establecida por Decreto N° 8675-ISPTyV y sus complementarias, y que a través de la Secretaría de Energía y la SUSEPU se realice una campaña intensiva a fin de mantener el re empadronamiento con el objeto de incorporar al beneficio a todos aquellos usuarios que lo necesiten y cumplan con los requisitos establecidos.-

Que, por Decreto N° 501-ISPTyV-2020 de fecha 07 de febrero de 2020, se ratifica la vigencia de la Tarifa Social establecida por Decreto N° 8675-ISPTyV y sus complementarios.-

Que, mediante nota GC N° 973/2022, la empresa EJE S.A. remite la rendición de Costos de la energía correspondientes a las diferentes categorías de Subsidios a la Tarifa Energía Eléctrica, conforme normas legales y su correspondiente reglamentación y modificatorias, correspondiente al mes de SEPTIEMBRE/2022.-Que, la Gerencia de Servicios Energéticos elaboró el informe correspondiente, concluyendo que el volumen de energía aplicado a la Tarifa Social para el mes de SEPTIEMBRE/2022 alcanzó los 10.738 MWh, tomando como base Factura de fojas 9, los que al aplicar los precios estacionales vigentes al mes referido alcanza un valor de \$27.652.497,60 (PESOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 60/100) conforme informe de fojas 1 a 9, metodología aplicada a las transacciones de compra de energía correspondiente al mes de SEPTIEMBRE/2022.-

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:

El DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Aprobar la rendición de costos de la energía correspondientes a las diferentes categorías de la Tarifa Social en el marco de la normativa legal vigente y modificatorias para lo dispuesto en el presente artículo, correspondiente al mes de

SEPTIEMBRE/2022 por la suma de \$27.652.497,60 (PESOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 60/100).-









Diciembre, 26 de 2022.-

ARTÍCULO 2º.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir al Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos. Notificar a EJE S.A.- Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y al Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler

Presidente

26 DIC. LIQ. Nº 31039 \$450,00.-

RESOLUCION Nº 403-SUSEPU/2022.-

Cde. Expte. N° 0630-1072/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 DIC. 2022.-

VISTO:

El Decreto N° 501- ISPTyV "Tarifa Social Residencial",

Nota GC N° 749/2022 EJE S.A. y:

CONSIDERANDO:

Que, producto del Consenso Fiscal suscripto el 13 de setiembre de 2018, aprobado mediante Ley N° 27.469, se acordó que a partir del 1° de enero de 2019 cada Jurisdicción definirá la tarifa eléctrica diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales, asumiendo las erogaciones presupuestarias correspondientes.

Que, el Artículo 4° de la Resolución SGE N° 366/2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía deroga a partir del 1° de enero de 2019 la Resolución N° 1091/2017 de la Ex Secretaría de Energía de la Nación y sus modificatorias, eliminándose de esta manera el subsidio a la Tarifa Social y el Plan estimulo de ahorro de energía por parte de la Ex Secretaría de Energía de la Nación.

Que, a los fines de evitar el impacto económico negativo que produce la quita del subsidio sobre los usuarios que gozaban de dicho beneficio de la Tarifa Social, mediante Decreto N° 8675-ISPTyV de fecha 06 de febrero de 2019, el Gobierno de la Provincia de Jujuy estableció que mantendrá, con carácter transitorio por el plazo de noventa (90) días, el subsidio a los usuarios de la Tarifa Social con idénticos criterios a los establecidos por la Resolución N° 1091-E-2017 de la Ex Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación.

Que, los criterios establecidos en la Resolución Nº 1091-E-2017 de la Ex Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación son: a) Para los primeros 150 kWh-mes un subsidio del 100% del PEE; b) los siguientes 150 kWh-mes un descuento del 50% del PEE y c) los excedentes a los 300 kWh-mes sin subsidios.

Que, el citado acto administrativo, faculta a la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones a, transcurridos los 90 días, establecer los porcentajes de descuentos a aplicar, determinar los criterios sociales y económicos para la obtención del beneficio, con la consecuente reestructuración de los cuadros tarifarios, e informar los montos que deberá afrontar el Estado Provincial para cumplir con el presente Decreto. Asimismo, autoriza a definir los criterios sociales y económicos para la determinación del nuevo régimen de tarifa social provincial, llevando adelante los reempadronamientos pertinentes.

Que por Resolución N° 062-SUSEPU- 2019, ANEXO I, se instruye como la Distribuidora aplicará el Decreto ISPTyV 8970/19.

Que, por Resolución N° 46-SUSEPU-2019 de fecha 19 de marzo de 2019, se establecieron los criterios de inclusión y exclusión para la obtención del beneficio, y se dispuso el reempadronamiento a partir del 8 de abril del año 2020.

Que, por Decreto N° 8970-MISPTyV de fecha 5 de abril de 2019, se prorrogó por un plazo de noventa (90) días del régimen transitorio de tarifa provincial para usuarios del servicio de energía eléctrica (RTSPUEE) establecido por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019, hasta el 31 de junio de 2019.

Que, continuando con la política de asistencia a los sectores más vulnerables, el Poder Ejecutivo Provincial considera necesario mantener el subsidio a la tarifa eléctrica en la Provincia de Jujuy con los criterios actuales hasta el 31 del mes de diciembre del año 2020 para quienes hayan dado debido cumplimiento al empadronamiento dispuesto por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019 y la Resolución 46-SUSEPU-2019.

Que, se ha dictado Decreto N° 10.386-ISPTyV-2019, que aplica el régimen transitorio de Tarifa Social Provincial para usuarios del servicio de energía eléctrica (RTSPUEE) establecido por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019, prorrogado por Decreto N° 8970-ISPTyV-2019.

Conforme el citado Decreto, se ratifica la vigencia de la Tarifa Social establecida por Decreto N° 8675-ISPTyV y sus complementarias, y que a través de la Secretaría de Energía y la SUSEPU se realice una campaña intensiva a fin de mantener el re empadronamiento con el objeto de incorporar al beneficio a todos aquellos usuarios que lo necesiten y cumplan con los requisitos establecidos.

Que, por Decreto N° 501-ISPTyV-2020 de fecha 07 de febrero de 2020, se ratifica la vigencia de la Tarifa Social establecida por Decreto N° 8675-ISPTyV y sus complementarios.

Que, mediante nota GC N° 979/2022, la empresa EJE S.A. remite la rendición de Costos de la energía correspondientes a las diferentes categorías de Subsidios a la Tarifa Energía Eléctrica, conforme normas legales y su correspondiente reglamentación y modificatorias, correspondiente al mes de OCTUBRE/2022.

Que, la Gerencia de Servicios Energéticos elaboró el informe correspondiente, concluyendo que el volumen de energía aplicado a la Tarifa Social para el mes de OCTUBRE/2022 alcanzó los 9.360 MWh, tomando como base Factura de fojas 9, los que al aplicar los precios estacionales vigentes al mes referido alcanza un valor de \$24.326.640,00 (PESOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 00/100) conforme informe de fojas 1 a 9, metodología aplicada a las transacciones de compra de energía correspondiente al mes de OCTUBRE/2022.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:

El DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Aprobar la rendición de costos de la energía correspondientes a las diferentes categorías de la Tarifa Social en el marco de la normativa legal vigente y modificatorias para lo dispuesto en el presente artículo, correspondiente al mes de

OCTUBRE/2022 por la suma de \$24.326.640,00 (PESOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 00/100).-

ARTÍCULO 2º.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir al Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y al Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler

Presidente

26 DIC. LIQ. Nº 31040 \$450,00.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD









Diciembre, 26 de 2022.-

Aviso de llamado a Licitacion

La Dirección Nacional de Vialidad llamado a la Licitacion Publica Nacional de la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 0292/2022.-

Proceso de contratación Nº 46/6-0292-LPU22.-

Obra: Construccion de Pasarela Peatonal sobre Ruta Nacional Nº 9- Provincia de Jujuy.-

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Cuarenta y Ocho Millones, Novecientos Cincuenta y Tres Mil con 00/100. (\$48.953.000,00) y un plazo de obra de

Garantía de las Ofertas: Pesos Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil, Quinientos Treinta con 00/100.- (\$489.530,00).-

Apertura de Ofertas: 29 de Diciembre de 2022 a las 12:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública .-

Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 29 de Noviembre de 2022 mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

30 NOV. 02/05/07/12/14/16/19/21/23/26/28/30 DIC. 02/04 ENE/2023.- LIQ. N° 30763 \$7.410,00.-

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Aviso de llamado a Licitación

La Dirección Nacional de Vialidad llamado a la Licitación Publica Nacional de la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 0325/2022.-

Proceso de contratación Nº 46/6-0325-LPU22.-

Obra: FINALIZACION DE LA REFACCION DE LA SEDE DEL 6º Distrito Jujuy, Av. Cnel. Santibañez 1312. San Salvador de Jujuy. Provincia: Jujuy.-Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Ciento Veintiocho Millones, Ochocientos Cincuenta y Dos Mil, Ciento Noventa y Nueve con 14/100.- (S

128.852.199,14) y un Plazo de Obra de Nueve (9) Meses.-Garantía de las Ofertas: Pesos Un Millón, Doscientos Ochenta y Ocho Mil, Quinientos Veintiuno con 99/100.- (\$1.288.521,99).-

Apertura de Ofertas: 06 de Enero de 2023 a las 10:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 07 de diciembre de 2022 mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

14/16/19/21/23/26/28/30 DIC. 02/04 ENE./2023 LIQ. Nº 30880 \$4.940,00.-

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01/2.022

(Decreto N° 541/DE/2022)

<u>OBJETO:</u> CONSTRUCCIÓN C.D.I. EL CARMEN– BARRIO 23 DE AGOSTO – DEPARTAMENTO EL CARMEN. <u>PROYECTO:</u> CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL EL CARMEN

PROGRAMA: DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (RESOL-2021-59-APN-MOP).

DOMICILIO DE LA OBRA: Parcela 948, PADRON B-23243. CIRC. 1. SECCION 5. Calle Santa Catalina esquina Palpalá.

MONTO OFICIAL: Pesos Setenta y Nueve Millones Quinientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Setenta y Tres con 56/100 (\$79.579.373,56)

PLAZO DE EJECUCIÓN: Ocho (08) Meses

CONSULTA Y ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Los Pliegos de Bases y Condiciones, se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta y adquisición a partir del 19 de Diciembre de 2.022, hasta las 09 horas del 16 de Enero de 2.023 en las oficinas de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de El Carmen, en horario administrativo, sito en calle Belgrano Nº 301, El Carmen.

VALOR DEL PLIEGO: Sin Costo.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: La apertura de las Propuestas, se realizará el día 16 de Enero de 2023, a la 10:00 horas, en el Salón de Reuniones de la Municipalidad de El Carmen, Belgrano Nº 301, El Carmen.

16/19/21/23/26 DIC. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA Nº 02/2.022

(Decreto N° 542/DE/2022)

OBJETO: CONSTRUCCIÓN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL II B° SAN EXPEDITO – DEPARTAMENTO EL CARMEN.

PROYECTO: CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL II B° SAN EXPEDITO EL CARMEN-JUJUY

PROGRAMA: DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (RESOL-2021-59-APN-MOP).

DOMICILIO DE LA OBRA: Manzana 146 – Lote 1 – Parcela 75 – Padrón B-1160, Circ. 1.

MONTO OFICIAL: Pesos Ochenta y Un Millón Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Veintidós con 19/100 (\$ 81.438.222,19)

PLAZO DE EJECUCIÓN: Ocho (08) Meses

CONSULTA Y ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Los Pliegos de Bases y Condiciones, se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta y adquisición a partir del 19 de Diciembre de 2.022 y hasta las 09 horas del 17 de Enero de 2.023 en las oficinas de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de El Carmen, en horario administrativo, sito en calle Belgrano Nº 301, El Carmen.

VALOR DEL PLIEGO: Sin Costo.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: La apertura de las Propuestas, se realizará el día 17 de Enero de 2023, a la 10:00 horas, en oficinas de la Municipalidad de El Carmen, Belgrano Nº 301, El Carmen.

16/19/21/23/26 DIC. S/C.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS









Diciembre, 26 de 2022.-

Contrato Constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada.- Entre los señores Wilfredo Arce Gómez, D.N.I. Nº 93.033.128, boliviano, de 54 años de edad, profesión artesano, estado civil soltero, con domicilio en Hipólito Irigoyen nº 1416, Barrio Cuyaya, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Alex Arce Fernández, D.N.I. Nº 36.282.543, argentino, de 29 años de edad, profesión artesano, estado civil soltero, con domicilio en Hipólito Irigoyen nº 1416, Barrio Cuyaya, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, y Enzo Eduardo Arce Fernández, D.N.I. Nº 42.729.314, argentino, de 22 años de edad, profesión artesano, estado civil soltero, con domicilio en Hipólito Irigoyen Nº 1416, Barrio Cuyaya, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá conforme a lo establecido por la Ley N° 19.550 para este tipo de sociedades, y cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: PRIMERA: En la fecha que se menciona al pie de este contrato queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscritos y que girará bajo la denominación de TRADICIÓN JUJEÑA S.R.L. La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Final Gaboto s/n°, Lote 2, Manzana 9, Barrio Cerro Las Rosas, San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de ventas, depósitos o corresponsalías en el país o en el exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial.-SEGUNDA: La sociedad tendrá una duración de 99 años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá ser prorrogado antes del vencimiento del mismo, mediante decisión adoptada por Asamblea de socios. - TERCERA: El objeto social será el de realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en cualquier punto del país y/o del extranjero las actividades de creación y/o confección, comercialización y exposición de artesanías en cuero, con materia prima diversa y con utilización de técnicas tradicionales y/o innovadoras. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aun por más de seis años; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, primarios y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. A los fines de cumplir su objeto Tradición Jujeña S.R.L. tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato constitutivo.- CUARTA: El capital social se fija en la suma de pesos cuatrocientos mil (\$400.000) que se divide en cien (100) cuotas iguales de pesos cuatro mil (\$4.000) cada una de ellas. Las cuotas son sucriptas en las siguientes proporciones: El señor Wilfredo Arce Gómez, treinta y cuatro (34) cuotas, por la suma de pesos ciento treinta y tres mil (\$136.000); El señor Alex Arce Fernández, treinta y tres (33) cuotas, por la suma de pesos ciento treinta y dos mil (\$132.000), y el Sr. Enzo Eduardo Arce Fernández, treinta y tres (33) cuotas, por la suma de pesos ciento treinta y dos mil (\$132.000). Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.- QUINTA: El capital suscripto es integrado por todos los socios en efectivo, el 25 %, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de 24 meses desde la fecha de la firma del presente contrato. - SEXTA: En caso de que alguno de los socios no integrare las cuotas sociales suscritas por ellos, en el plazo convenido, los socios restantes; procederán a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de un telegrama colacionado donde se lo intimará por un plazo no mayor de quince (15) días al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido, los socios restantes, podrán optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o rescindir la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la asamblea, suscribir las cuotas e integrarlas totalmente. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios. - **SEPTIMA:** La transmisión de las cuotas sociales por actos entre vivos requiere como condición previa el otorgamiento a los otros socios y a la sociedad – en ese orden – del derecho de preferencia (dicha circunstancia deberá darse a conocer a los demás socios de manera inmediata y fehaciente). En tales casos el precio de cada cuota social será el resultante de dividir el patrimonio neto del último balance aprobado sobre la cantidad de cuotas sociales, a las que se agregará un porcentual del 20 % en concepto de valor llave. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión. En caso de que sea más de uno, los socios que deseen adquirir las cuotas a ceder, las mismas se prorratearán entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios. - OCTAVA: La transmisión mortis causa no requiere el previo otorgamiento a los otros socios y a la sociedad del derecho de preferencia: los herederos del socio fallecido tendrán derecho a incorporarse a la sociedad según la proporción que les corresponda en la herencia; su incorporación se hará efectiva cuando acrediten la calidad de herederos y en el ínterin serán representados por el administrador de la sucesión. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o a1 administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente.- NOVENA: La administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo de los Sres. Wilfredo Arce Gómez, Alex Arce Fernández, y Enzo Eduardo Arce Fernández, en su carácter de socios gerentes que actuarán en forma conjunta o indistinta. Estos durarán en el cargo el plazo que dure la sociedad. Estos actuarán con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles y las operaciones mencionadas en la cláusula tercera del presente contrato. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en operaciones y negocios ajenos al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de los daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. Los gerentes podrán ser destituidos de sus cargos, cuando así lo establezca la Asamblea de Socios en el momento que lo crean necesario, con la aprobación de la mayoría simple del capital presente en la asamblea. Los Sres. Wilfredo Arce Gomez, Alex Arce Fernández, y Enzo Eduardo Arce Fernández, en este acto aceptan los el cargo de gerentes.-DECIMA: El cargo de gerente será remuneración será fijada por la Asamblea de Asociados.- DECIMO PRIMERA: En caso de fallecimiento, incapacidad o algún otro motivo que produzcan una imposibilidad absoluta o relativa para continuar ejerciendo el cargo de gerente, el mismo será cubierto por el otro socio gerente en forma interina, quien deberá llamar a Asamblea para cubrir el cargo vacante en un plazo máximo de diez días; pudiendo durante este período realizar los actos que por su urgencia no pudieran esperar, debiendo rendir cuenta de los mismos ante la Asamblea de Socios que designe el nuevo gerente.- DECIMO SEGUNDA: El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea de Socios que se reunirá en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. - DECIMO TERCERA: La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los tres (3) meses de concluido el ejercicio financiero, que para tal fin termina el día 31 de diciembre de cada año. En ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el Inventario, el proyecto de distribución de utilidades, el Estado de Resultados y la Memoria. Asimismo en la Asamblea General Ordinaria se procederá a la elección de los gerentes si correspondiere, y a la fijación de la remuneración de éstos. - DECIMO CUARTA: Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente alguno de los gerentes o a pedido por escrito de los socios que representen el 50 % del capital social o más. En ellas se podrá tratar todos los asuntos que conciernen a la marcha de la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la convocatoria a Asamblea. Se debe reunir la Asamblea General Ordinaria para tratar cualquier cesión de cuotas partes del capital social que se realicen o la transferencia de éstas a los herederos del socio fallecido.- DECIMO QUINTA: Las Asambleas se convocarán mediante telegrama colacionado remitido al domicilio del socio, con diez (10) días de anticipación a la fecha de la convocatoria. En el telegrama se hará constar el lugar, día y hora de la Asamblea, tipo de que se trata y el orden del día a debatir. - DECIMO SEXTA: Las Asambleas quedarán válidamente reunidas para sesionar en primera convocatoria cuando a la hora mencionada se encuentren presentes la cantidad de socios que representen el 51% del capital social. Pudiendo sesionar válidamente en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada para el inicio de la Asamblea, sea cual fuere el número de socios presentes, y el porcentual que éstos representen, siempre que no haya sido posible sesionar en primera Convocatoria.- DECIMO SEPTIMA: Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcriptas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por los socios gerentes, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea, y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, conjuntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente. - <u>DECÍMO OCTAVA</u>: La presidencia de la Asamblea será realizada por cualquiera de los socios gerentes que se hallen presentes o que se elija para ello, los gerentes no tienen voto pero si voz en las cuestiones relativas a su gestión.- **<u>DECIMO NOVENA</u>**: Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación.- **<u>VIGESIMA</u>**: Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente. Con









Diciembre, 26 de 2022.-

excepción de las que este contrato o la ley exijan un mayor porcentual. - VIGESIMO PRIMERA: Los socios tienen amplias facultades de contralor individual. Pueden en consecuencia examinar los libros y papeles sociales, recabar del Órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive designar a su cargo y costas auditores contables.-VIGESIMO SEGUNDA: La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes. Dentro de los 60 días del cierre del ejercicio financiero, fijado en la cláusula Décimo Tercera de este contrato, los gerentes y/o administradores de la sociedad deberán presentar a los socios, poniendo a disposición de los mismos en el domicilio legal: Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Resultados Acumulados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas complementarias y Memorias de administradores, con discriminación de las distintas actividades en que haya operado y se emitirá opinión fundada sobre la proyección de los negocios y otros aspectos que se consideraran necesarios para ilustrar sobre la posición presente y futura de la sociedad. No habiéndose formulado ninguna objeción al Balance en el término de 90 días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo firmará cada uno de los socios con su firma personal.- VIGESIMO TERCERA: Las utilidades realizadas y liquidadas que arroje el Balance general serán distribuidas de la siguiente forma: a) Reserva Legal que será del cinco por ciento (5%) hasta que alcance el veinte por ciento (20 %) del capital social, en cuyo caso no deberá deducirse mas. b) Provisión para cargas impositivas o de otra naturaleza que correspondan imputar al ejercicio. c) Retribución para gerentes. d) Remanente, si así la Asamblea lo dispone se distribuirá en proporción a las participaciones societarias. Se entiende que son utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroja la explotación comercial una vez satisfechas las reservas y/o reservas especiales, provisiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar. - VIGESIMO CUARTA: Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la de distribución de las ganancias.- VIGESIMO QUINTA: Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los socios gerentes a cargo de la representación y administración de la sociedad quienes procederán a liquidarla, pudiendo designar a su cargo y costas auditores contables para vigilar dicha liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confección del balance respectivo.- VIGESIMO SEXTA: Una vez liquidada la sociedad, la documentación deberá ser guardada durante 20 años por los socios gerentes.- VIGÉSIMO SEPTIMA: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial por cualquier causa que fuere, será sometidos a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de San Salvador de Jujuy, renunciando los socios a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.- VIGÉSIMO OCTAVA: Se faculta por este acto, al Dr. Guillermo Daniel Hernández, D.N.I. nº 26.793.291, Matrícula Profesional nº 2292, para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta sociedad, dejándose expresa constancia que podrá realizar todas las modificaciones al presente contrato constitutivo, inclusive en la denominación societaria, que fueran requeridas por la autoridad de aplicación administrativa o judicial como condición necesaria para su inscripción. Las dudas en la interpretación de este contrato se resolverán por medio de la Ley de Sociedades Comerciales vigente, y según el caso por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación.- En prueba de conformidad, a los 16 días del mes de noviembre del año 2022, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, se firman tres ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto.- ACT. NOT. Nº B 00745837- ESC. NESTOR LUIS GAGLIANO-TIT. REG. Nº 52- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION Nº 865-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-746/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 28 de Noviembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

26 DIC. LIQ. N° 30925 \$1.000,00.

DECLARACIÓN JURADA.- Los que suscriben, Sres. WILFREDO ARCE GÓMEZ, D.N.I. Nº 93.033.128, ALEX ARCE FERNÁNDEZ, D.N.I. Nº 36.282.543, y ENZO EDUARDO ARCE FERNÁNDEZ, D.N.I. Nº 42.729.314, declaramos bajo juramento que: 1) La sede y administración de la firma TRANDICION JUJEÑA S.R.L, se encuentra ubicada en Final Gaboto s/n°, Lote 2, Manzana 9, Barrio Cerro Las Rosas, San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- 2) Que declaramos como correo electrónico de la firma, a los fines de cualquier notificación a la entidad, el siguiente: wilfredoarcegomez2019@gmail.com. 3) Manifestamos que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y que de conformidad a lo previsto en la Ley de Sociedades y Resolución U.I.F. 11/2011, no nos encontramos incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, la cual declaramos haber leído, previo a la firma de la presente. Además, asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- ESC. NESTOR LUIS GAGLIANO- TIT. REG. Nº 52- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION Nº 865-DPSC/2022-

CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-746/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 NOV. 2022.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. GUILLERMO DANIEL HERNANDEZ, en carácter de APODERADO solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE "TRADICION JUJEÑA S.R.L.", y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO RESUELVE

ARTÍCULO 1º: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 16 de noviembre de 2022 y Declaraciones Juradas de "TRADICION JUJEÑA S.R.L.", cuyas copias obran en autos.

ARTÍCULO 2º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

26 DIC. LIQ. Nº 31034 \$659,00.-









Diciembre, 26 de 2022.-

Contrato de Constitución de Sociedad Anónima Simplificada (S.A.S.) REXSA S.A.S.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy a los 04 días del mes de Octubre de 2022, presente la señora ROSA ALEJANDRA SANCHEZ, nacida el 16 de Diciembre de 1974, de 47 años de edad, D.N.I.: 24.324.741, CUIT 27-24324741-7, de profesión Comerciante; de nacionalidad Argentina; de estado civil soltera; con domicilio real en Río Xibi Xibi N°350, B° San Ignacio de Loyola, Palpala, Provincia de Jujuy; resuelve dejar constituida una Sociedad Anónima Simplificada (S.A.S.) que se regirá por la Ley Nº 27.349, Ley 19.550 y el siguiente estatuto: CLAUSULA PRIMERA. - DENOMINACION. - La sociedad se denomina "REXSA S.A.S.". - CLAUSULA SEGUNDA. -DOMICILIO Y SEDE.- La misma tiene su domicilio legal y sede en Rio Xibi Xibi N° 350, B° San Ignacio de Loyola, Palpala, Provincia de Jujuy. Por resolución de su socio, la sociedad podrá establecer sucursales, depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar del país.- CLAUSULA TERCERA.-TÉRMINO: El término de duración de la sociedad será de cuarenta (40) años, contados a partir de su inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, el cual podrá prorrogarse por decisión del/la totalidad del/los socios. - CLAUSULA CUARTA. - OBJETO: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Rectificación de motores diesel, nafteros, eléctricos e industriales en general. Para el desarrollo de las actividades constitutivas de su objeto, la sociedad está autorizada a realizar todo tipo de actividad de intermediación o producción relacionada con las actividades principales, como a la compra venta y transporte de repuestos y partes de motor, locación o sublocación de bienes inmuebles de todo tipo, en la provincia y el país, y a adquirir todo tipo de bienes muebles registrables o no.- A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica, pudiendo en consecuencia adquirir derechos, contraer obligaciones -especialmente suscribir contratos y convenios de representación con las empresas propietarias, prestadoras, concesionarias, representantes y fabricantes a nivel nacional e internacional de los bienes y servicios que constituyen su objeto- y ejercer todos aquellos actos que, no estando expresamente prohibidos por este contrato constitutivo y la legislación vigente, tengan relación directa, indirecta o eventual con el objeto social y con las actividades de prestación e intermediación de servicios y bienes que tal objeto social implica.- CLAUSULA QUINTA: CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000,00) que se divide en mil (1.000) acciones ordinarias escriturales de pesos un mil cada una (\$ 1.000,00), y con derecho a un voto por acción, que el socio suscribe y aporta en este acto en aporte en Efectivo, por lo que la Socia Rosa Alejandra Sánchez, suscribe MIL (1.000) acciones, lo que suma un total de pesos un millón (\$1.000.000,00).- Se conviene que el capital social se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la ley 19550 general de sociedades, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- CLAUSULA SEXTA.- CESIÓN: La cesión de las acciones es libre desde la constitución de la sociedad. En caso que se incorporen más socios, y el socio quiera vender, transferir o disponer de sus acciones, se reserva el derecho de preferencia a los socios que permanecen en la sociedad.- CLAUSULA SÉPTIMA: La administración, uso de la firma social y representación legal de la Sociedad estará a cargo, de manera indistinta, de la Sra. María Teresa Martínez, DNI 6.236.612; CUIT 27-06236612-0, nacionalidad argentina, Estado civil viuda, con domicilio en Río Xibi Xibi Nº 350, Bº San Ignacio de Loyola, Palpalá, Provincia de Jujuy, y/o de la Sra. Rosa Alejandra Sánchez, quienes, en su carácter de Gerentes, podrán ejercer cualquier acto de administración o disposición relacionada con el Objeto Social. En caso de que se incorporen nuevos socios, el nuevo socio no será administrador de la sociedad y no podrá ejercer la representación de la misma, salvo que en la Reunión de Socios y por totalidad de los mismos se decida otorgar las facultades de administración y/o representación. La vigencia de estas designaciones es por el término de duración de la sociedad. En caso de que se incorporen nuevos socios, el nuevo socio no será Gerente de la Sociedad y no podrá ejercer la representación de la misma, salvo que en Asamblea y por totalidad de los socios se decida otorgar las facultades de Administrador. Ambos administradores, con las salvedades enunciadas ut supra quedan expresamente facultados para realizar las operaciones de compra y venta de bienes registrables. La remuneración los Administradores, será acordada mediante mayoría de acciones.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. La sociedad decidirá en su caso, las remuneración correspondiente a la administradora María Teresa Martínez.- CLAUSULA OCTAVA: FACULTADES DEL ADMINISTRADOR- El/los Socio/s administrador/es y representantes designados en este contrato, o los Socios que a futuro se designen, tienen amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales. Podrán en forma conjunta, alternada o distinta, operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas. En forma conjunta o indistinta podrán dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir; iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales y realizar todo otro hecho, o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la Sociedad. Los administradores actuarán con toda amplitud de facultades en los negocios sociales, pudiendo a tal fin comprar, vender, gravar, hipotecar, arrendar o locar toda clase de bienes inmuebles y muebles vinculados al patrimonio social. Esta enumeración no es taxativa, sino meramente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. Además podrán presentarse en forma conjunta o indistinta ante Organismos Oficiales, Nacionales, Provinciales y/o Municipales. - CLAUSULA NOVENA: ÓRGANO DE GOBIERNO. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley Nº 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario, para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga un socio único las resoluciones serán adoptadas por este. Todas las resoluciones deberán incorporarse en el Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- CLAUSULA DÉCIMA.- La Sociedad prescinde de órgano de fiscalización, sindicatura o consejo de vigilancia, conforme la facultad que surge del art. 53 de la Ley 19.550. En caso de corresponder la designación, como consecuencia de lo dispuesto en el art. 158 de la Ley 19.550, segundo párrafo, los socios deberán designar en reunión de socios un síndico titular y un síndico suplente, quienes durarán un ejercicio en el cargo y podrán ser reelectos. - CLAUSULA DECIMO PRIMERA: CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio social cierra el 31 de Agosto de cada año, a cuya fecha se realizará el balance general que se pondrá a disposición de los socios con no menos de 15 días de anticipación a su consideración.- CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: UTILIDADES.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) el 5% al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20% del capital social; b) el importe que se establezca para honorarios del/los gerente/s; y c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital integrado. CLAUSULA DECIMO TERCERA: DISOLUCIÓN.- Disuelta la sociedad por voluntad de los socios adoptada en reunión de socios, o en su caso, por decisión del socio único; o por cualquiera de las causales establecidas en el art. 94 de Ley 19.550, la liquidación será practicada por los administradores o por la persona que designen los socios. CLAUSULA DECIMO CUARTA: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen domicilio en los lugares indicados ut-supra, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- CLAUSULA DECIMO QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Por la presente, la socia acuerda: a) Domicilio Social: establecer la sede social en Río Xibi Xibi Nº 350, Bº San Ignacio de Loyola, Palpalá, Provincia de Jujuy. b) Designación de Gerente: designar como Administradoras a la señora MARIA TERESA MARTINEZ, DNI 6.236.612; CUIT 27-06236612-0, de profesión comerciante, de nacionalidad argentina, Estado civil viuda, con domicilio en Río Xibi Xibi Nº 350, Bº San Ignacio de Loyola, Palpalá, Provincia de Jujuy; y a la Sra. Rosa Alejandra Sánchez, D.N.I.: 24.324.741, CUIT 27-24324741-7, de nacionalidad Argentina; de









Diciembre, 26 de 2022.-

estado civil soltera; con domicilio real en Río Xibi Xibi N° 350, B° San Ignacio de Loyola, Palpalá, Provincia de Jujuy. Los Administradores aceptan el cargo para el que han sido designados, firmando el presente en prueba de conformidad y constituyen domicilio especial en los términos del art. 256 de la Ley 19.550 en los domicilios mencionados ut supra. c) Correo electrónico: declaran como email o correo electrónico valido para cualquier notificación a la Sociedad y/o a los Socios la dirección rectisavio@hotmail.com; d) Declaración Jurada: la socia declara en carácter de Declaración Jurada conforme a la Ley General de Sociedades y a la Res. U.I.F. 11/2011 que los datos consignados en el presente son correctos, completos y fiel expresión de verdad y que NO se encuentra incluida y/o alcanzada dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que han leído.- e) Declaración Jurada Art. 264 LSC: La socia declara en carácter de Declaración Jurada, que no se encuentra incluida en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el art. 264 de la Ley General de Sociedades.- En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 04 días del mes de Octubre de 2022.- ACT. NOT. N° B 00738372- ESC. CESAR RICARDO FRIAS- TIT. REG. N° 36-S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION Nº 916-DPSC/2022-

CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-682/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2022.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la Sra. ROSA ALEJANDRA SANCHEZ, en carácter de SOCIA, solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE REXSA S.A.S.", y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 4 de octubre de 2022 de "REXSA S.A.S.", cuyas copias obran en autos.

ARTÍCULO 2º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

26 DIC. LIQ. Nº 31033 \$1.000,00.-

En la ciudad de San salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, entre el Sr. JUAN JOSE GALO D.N.I. Nº 25.884.902, CUIL 20-25884902-8, nacido el 29 de julio del año 1977 en la ciudad de Salta, provincia de Salta, argentino, de profesión médico, casado en primeras nupcias con María Luciana Monaldi D.N.I. 29.546.461, domiciliado en calle 23 de Agosto Esq. Leopoldo Lugones S/N del Barrio Santa Ana de la ciudad de Monterrico, Departamento El Carmen, de la Provincia de JUJUY; el Sr. MIGUEL EDUARDO GALO D.N.I. Nº 34.023.069, CUIL 20-34023069-9, nacido el 2 de octubre del año 1989, soltero, argentino, de profesión médico, domiciliado en calle 23 de Agosto Esq. Leopoldo Lugones S/N del Barrio Santa Ana de la ciudad de Monterrico, Departamento El Carmen, de la Provincia de JUJUY; el Sr. AMIR FACUNDO GALO, D.N.I. N° 38.656.718, CUIL 20-38656718-3, nacido el 27 de octubre del año 1995, soltero, argentino, médico, domiciliado en calle 23 de Agosto Esq. Leopoldo Lugones S/N del Barrio Santa Ana de la ciudad de Monterrico, Departamento El Carmen, de la Provincia de JUJUY; y la Sra. ANDREA VALERIA GALO D.N.I. Nº 32.250.195, CUIL 27-32250195-7 nacida el 22 de diciembre del año 1986, argentina, de profesión médico, casada en primeras nupcias con Enzo Leonardo Fachini D.N.I. 31.367.303, con domicilio en calle Alberto Castillo Nº 749 del Barrio San Isidro de la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, de la Provincia de JUJUY; siendo todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por lo estatuido en el Anexo II, apartado 2 del Código Civil y Comercial de la Nación, ley 26.994, la ley de Sociedades Comerciales 19.550, Resolución General 7/2015, sus modificatorias y por las siguiente cláusulas y condiciones. - PRIMERA: La sociedad girará bajo la razón social de "HAMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio social en la provincia de Jujuy, pudiendo trasladarse en calle 23 de Agosto Nº 32, de la localidad de Monterrico, departamento de El Carmen, provincia de Jujuy, pudiendo trasladarse a cualquier otro punto de la República, así como también establecer agencias y/o sucursales dentro o fuera del país. SEGUNDA: El objeto es la promoción, ejecución y desarrollo de todo tipo de actividades relacionadas directa o indirectamente con la salud. En el ejercicio de ellas la sociedad podrá construir, instalar, administrar y explotar cualquier clase de establecimientos hospitalarios, por cuenta propia o ajena y prestar toda clase de servicios médicos o de salud que tenga entre sus finalidades aquellas propias de una clínica. Tendrá entre sus actividades, la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros: A) Servicios de hospitales, servicios de internación, B) Venta al por menor de productos N.C.P. en comercios especializados, que incumbe la venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería; C) Salud humana y servicios sociales, servicios de atención ambulatoria realizados por médicos y odontólogos, servicios de consulta médica, incluyendo las actividades de establecimientos sin internación o cuyos servicios se desarrollen en unidades independientes a las de internación, consultorios médicos, servicios de medicina laboral. En general, la realización, celebración y ejecución de toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos de cualquier naturaleza y títulos ya sean civiles o mercantiles, que sean necesarios para la realización del objeto social y que directamente o indirectamente se relacionen con dicho objeto social. A tal fin, la Sociedad, en general tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato, así también para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso para los que se requieren poderes, con las excepciones que respecto de ello se establezca en este estatuto. - TERCERA: El plazo de duración se estipula en noventa años a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Publico de Comercio, no obstante, el plazo podrá prorrogarse por acuerdo de partes y/o cualquiera de los socios podra retirarse de la sociedad luego de transcurrir dos años de las fechas del presente contrato, previa comunicación fehaciente a los demás socios con una antelación no menor a sesenta días. CUARTA: El capital social asciende a la suma de pesos tres millones (\$3.000.000), dividido en 30.000 cuotas de pesos cien (\$100.-) de valor nominal cada cuota. Las cuotas se integra en dinero en efectivo suscriptas en un 100%, y la integración se hace en un veinticinco por ciento (25%) en este acto, o sea la suma de pesos setecientos cincuenta mil (\$750.000-) que es integrado en un 25% por el Sr. JUAN JOSE GALO, un 25% por el Sr. MIGUEL EDUARDO GALO, un 25% por AMIR FACUNDO GALO y el 25% restante por la señora ANDREA VALERIA GALO. El setenta y cinco por ciento (75%) restante, se realizará dentro del plazo máximo de dos años computados a partir de la fecha de la inscripción de la sociedad, en oportunidad que sea requerido por la reunión de socios. El capital social podrá aumentarse cuando el giro de la sociedad así lo requiera conforme al art 188 y concordantes de la ley 19.550.- QUINTA: Cuotas suplementarias Será obligatoria la integración de cuotas suplementarias de existir acuerdo de socios que representen más de la mitad del capital social. Las mismas deben ser proporcionales al número de cuotas de que cada socio sea titular en el momento en que se acuerde hacerlas efectivas. La integración será obligatoria una vez que la decisión social haya sido publicada e inscripta.-SEXTA: La administración y representación de la sociedad, estará a cargo de una gerencia compuesta por dos gerentes quienes desarrollaran la tarea de forma INDISTINTA, pudiendo designar, por unanimidad de los socios a un gerente no socio para determinadas funciones de administración.- Ejercerán la









Diciembre, 26 de 2022.-

representación legal y uso de la firma en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, tendientes al mejor desempeño y logro de los fines que hacen al objeto social, y fijaran su domicilio para las notificaciones relativas a su función en la sede social, en donde serán válidas las notificaciones que se le practiquen. Los gerentes designados, o los que en el futuro los reemplacen, deben desempeñar su tarea con lealtad y diligencia de un buen hombre de negocios, conforme lo establece el artículo 59 de la Ley de Sociedades Comerciales (19.550) y con las responsabilidades que el mismo artículo establece. Se deja establecido que para los actos de adquisición y/o enajenación de bienes muebles (registrables o no) e inmuebles, constitución de derechos reales o cualquier otro acto de disposición de bienes registrables de la sociedad, será necesaria la firma conjunta de ambos gerentes. En tales supuestos, en caso de enfermedad, ausencia u otro impedimento temporal de una de ellas y la imposibilidad absoluta de que en forma previa se otorgare un poder especial al efecto, el gerente restante podrá habilitar la firma del gerente no socio y/o de otro socio por el tiempo que dure la ausencia o el impedimento del socio-gerente, mediante acta que a tal fin deberá labrar en el Libro de Reunión de la Gerencia, en la que constará de forma circunstanciada y detallada la causa del impedimento y la fecha desde que la misma comenzó. Igual acta deberá labrarse en oportunidad de reintegrarse el socio temporalmente ausente. La firma social se expresará mediante la firma personal de los gerentes, con el sello social. Los gerentes duraran cuatro (4) años, mientras no fueren removidos, fallecieren o renunciaren y su renuncia fuera aceptada por los restantes socios. En tales casos, deberá procederse a la elección del reemplazante en los términos establecidos en la cláusula octava de este contrato social. Para la remoción de cualquiera de los gerentes se procederá conforme los disponen los artículos 157 y 129 de la Ley de Sociedades 19.550, la que deberá tramitarse incluso en su etapa extrajudicial con intervención del gerente imputado garantizando su derecho de defensa. La remuneración de los gerentes será fijada en reunión de socios, con las limitaciones previstas en el art. 261 de la ley de sociedades vigentes. Lo que respecta a las atribuciones y deberes, tienen las más amplias atribuciones para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relaciones directa o indirectamente con el contrato social, y no sean notoriamente extraños al mismo, con facultad para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso para aquellas que la ley exige poderes especiales de conformidad con el art. 375 y c.c. del Código Civil y Comercial de la Nación, sin más limitaciones que la de no comprometer a la firma social en prestaciones a título gratuito, o en operaciones ajenas al giro social, en garantías, avales o finanzas a favor de terceros o en provecho personal de los socios y/o gerente/s. Podrán en consecuencia realizar, entre otros, los siguientes actos: comprar, vender, permutar, adquirir y trasmitir por cualquier otro título toda clase de bienes registrables o no, locar o tomar en locación o "leasing", administrar bienes de terceros, operar en toda clase de bancos y entidades financieras, oficiales o privadas, creados o a crearse de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes en la materia, constituir hipoteca, prenda u otros derechos reales sobre bienes de la sociedad, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto de la extensión que juzguen convenientes, debiéndose entender esta enumeración como meramente ejemplificativa y no limitativa de sus facultades.- SEPTIMA: Los gerentes serán, a tal efecto, por decisión de los socios y por el lapso de cuatro (4) años, a contar desde la suscripción del presente, pudiendo ser reelegidos en el cargo, los socios JUAN JOSE GALO D.N.I. Nº 25.884.902 Y MIGUEL EDUARDO GALO D.N.I. Nº 34.023.069, quienes en este acto realizan la aceptación del cargo bajo juramento de que no están comprendidos en las inhabilidades que prevé la Ley. Ambos declaran bajo juramento que no se encuentran comprendidos en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que han sido designados (Art. 264º Ley General de Sociedades). A su vez, declaran bajo juramento que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera. Para la función que fueron designados fijan domicilio especial, el señor JUAN JOSE GALO y el señor MIGUEL EDUARDO GALO en calle 23 de Agosto Esq. Nº 32 del Barrio Santa Ana de la ciudad de Monterrico, Departamento El Carmen, de la Provincia de Jujuy. OCTAVA: Fiscalización: La Sociedad prescinde de la sindicatura, por lo tanto la fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios, pudiendo a tal efecto, inspeccionar libros, papeles sociales, cuentas y demás documentación de la sociedad y recabar del o de los gerentes los informes que estimen convenientes, según el art. 55 de la Ley de Sociedades. Esta facultad deberá ser ejercida con la prudencia y antelación del caso, a fin de no entorpecer el normal funcionamiento de la sociedad. - OCTAVA: Reuniones de los socios, deliberaciones. Los socios se reunirán para deliberar y resolver a pedido de cualquiera de ellos que asi los solicite a la gerencia o cuando ello resulte necesario en virtud del presente contrato o de las disposiciones legales pertinentes. Cuando el socio solicite la deliberación también podrá optar por que se lleve a cabo por el sistema de deliberación escrita, que más adelante se regula. La voluntad social se expresará en resoluciones adoptadas en dichas reuniones, de las que se dejará constancia en el correspondiente libro de actas de reunión de socios. Los socios serán convocados a la reunión, mediante citación efectuada por gerencia y notificada personalmente o por cualquier medio fehaciente con la anticipación necesaria dirigida al domicilio constituido por los socios en este instrumento o si hubiere sido modificado al último domicilio comunicado a la gerencia, en la que se incluirán los temas a tratar. Cuando a criterio de la gerencia y por la índole del asunto a resolver, fuera más conveniente para la sociedad o cuando así lo hubiere solicitado el socio que pide la reunión, podrán adoptarse las decisiones por declaración escrita en la que la totalidad de los socios deberán expresar el sentido de su voto, de lo que deberá labrarse el acta en el respectivo Libro de Actas de Reunión de Socios, conforme lo prevé el art. 159 de la Ley de Sociedades. Mayorías: el cambio, modificación o reducción del objeto, prorroga, reconducción, transformación, fusión y escisión de la sociedad, como toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios o incremente las obligaciones sociales, así como el aumento de capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios y una modificación del contrato social (salvo lo previsto en la clausula quinta con relación a las cuotas suplementarias), solo podrá resolverse por unanimidad de votos. Toda otra modificación del estatuto requerirá la mayoría absoluta del capital (sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de sociedades vigente). Cualquier otra decisión no referida a la modificación del estatuto, inclusive la remoción y designación de gerentes, se adoptará por mayoría de capital presente. En todos los casos, si un solo socio representa el voto mayoritario, se necesitará además la participación en la deliberación y el voto de por lo menos uno de los otros socios, siendo por lo tanto este el quórum necesario para deliberar. Libro de actas: las deliberaciones y resoluciones que tomen los socios reunidos se asentarán en el Libro de Actas de Reunión de Socios que la sociedad deberá llevar a tal efecto, con las formalidades del libro de comercio. Las actas deberán ser confeccionadas y firmadas por los gerentes a cargo de la representación de la sociedad y el o los socios designados a tal efecto, salvo que se tratare de resoluciones sociales que no se adopten en asamblea conforme lo previsto precedentemente, en cuyo caso bastará la firma del gerente, dentro del quinto día hábil de concluida la deliberación.-NOVENA. El ejercicio económico financiero, de la sociedad cerrará el día treinta (30) de junio de cada año, en cuya oportunidad se confeccionará una memoria, inventario, balance general y demás documentos ajustados a las normas legales y contables vigentes que rigen la materia, las que serán puestas a disposición de los socios a los efectos de su consideración y aprobación dentro de los cuatro (4) meses de la fecha del cierre de ejercicio. Los socios contarán con un plazo de quince (15) días hábiles para efectuar observaciones a dicha documentación, transcurridos los cuales sin que se haya formulado ninguna objeción, se las tendrá como aprobada. Si hubiere alguna observación comunicada por medio fehaciente a la gerencia dentro de ese plazo, esta deberá convocar a la reunión de socios dentro de los cinco (5) días a los efectos de su tratamiento. De las ganancias realizadas y líquidas aprobadas, se hará la siguiente distribución: A) el cinco por ciento (5%) para constituir la reserva legal, la cual podrá ser colocada en plazo fijo de cualquier entidad financiera, con conocimiento de los socios y con oportuna rendición de cuentas, hasta que alcance el veinte por ciento (20%) del capital social; B) a la constitución de las reservas facultativas, siempre que respondan a una prudente y razonable administración, resueltas de conformidad con el art. 70 in fine de la Ley de Sociedades vigente; C) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas participaciones y en la misma forma se soportarán las pérdidas. Los beneficios se abonarán a los socios cuando así lo resuelva la mayoría absoluta de votos, en un plazo no menor a un año desde que se celebró la reunión de socios que aprobó la distribución de las utilidades, no pudiendo distribuirse las ganancias hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores o se hubiere reintegrado la disminución de la reserva legal.- DECIMA. Transferencia de cuotas: A) Entre socios: las cuotas son libremente transmisibles entre socios, salvo las limitaciones que surjan de la ley, siendo la cesión oponible a la sociedad desde la entrega de la gerencia de una copia de contrato de la cesión y frente a terceros mediante su inscripción en el Registro Público de Comercio en las condiciones establecidas en el art. 152 de la Ley de Sociedades. B) A favor de terceros. La cesión de cuotas a terceros o extraños a la sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento: en caso de que alguno de los socios proponga ceder a titulo oneroso o gratuito su cuota social total o parcialmente a un tercero, los demás socios contarán con un derecho de preferencia para adquirirlas, sin perjuicio de que la sociedad también podrá ejercitar tal preferencia con utilidades o reservas disponibles o reduciendo su capital. A tal efecto, el socio que se propone ceder, deberá comunicar su voluntad a la gerencia, la cual deberá notificar dentro de los cinco (5) días a los restantes socios, indicando el precio de cuotas, o en su caso el valor estimado en caso de tratarse de una transferencia a título gratuito y el nombre del eventual adquiriente. Se dispondrá de









Diciembre, 26 de 2022.-

treinta (30) días corridos, a contar desde el momento en que se practicó la notificación respectiva de los restantes socios, para ejercer la preferencia. Si se impugnare el precio de las cuotas, deberán expresar el ajustado a la realidad. Si más de un socio ejerciera el derecho de preferencia, la adquisición se efectuara a prorrata de sus proporciones de partición de la sociedad. Si no se constatare de transcurrido los treinta (30) días, se considerará no ejercitada la preferencia. En caso de impugnación del valor de las cuotas, se estará a la pericia judicial rigiendo las reglas del art. 145 de la Ley de Sociedades vigente. C) A los herederos. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos podrán optar, dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses desde la fecha de fallecimiento, para continuar como socios, debiendo unificar la participación en un solo heredero, o ceder todas sus cuotas. Transcurrido ese plazo sin que los herederos manifiesten voluntad, se entenderá que han resuelto no quedar incorporados a la sociedad. En caso de que los herederos continuaren como socios, por voluntad expresa o tácita, la incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad de tales mediante la correspondiente declaratoria de herederos judicial y mientras tanto actuará en su lugar el administrador judicial de la sucesión y se aplicará lo dispuesto en los artículos 156 primera parte y 209 de la Ley de Sociedades vigente. En caso que decidieran no incorporarse a la sociedad y ceder sus cuotas, se aplicará lo dispuesto en el artículo 155 segundo párrafo de la Ley de Sociedades 19.550. Si ninguno de los socios ni la sociedad hiciera uso de la opción de compra a que da derecho dicha norma, se producirá a la disolución parcial de la misma, debiendo abonarse a los herederos el valor de la cuota respectiva, según balance confeccionado a tal efecto, aplicándose en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Sociedades. D) En caso de incapacidad y otros. En los casos de incapacidad, inhabilitación, declaración de quiebra o concurso de alguno de los socios, se entenderá que existe justa causa para exclusión lo que deberá ser resuelto expresamente en reunión de socios produciéndose en su caso, los efectos de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Sociedades vigente. - DECIMA PRIMERA. Disolución. La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 y demás normas pertinentes de la Ley de Sociedades 19.550 y sus modificatorias. **DECIMA** SEGUNDA. Liquidación. Disuelta la sociedad, la correspondiente liquidación se efectuará por los mismos gerentes, supeditando su cometido a las prescripciones legales en la materia. Ejercerán sus funciones, en lo pertinente, en la forma prevista en la cláusula sexta del presente estatuto. Cancelado el pasivo, elaboraran el balance final el cual una vez aprobado deberá ser ejecutado. El activo que resultare distribuible, lo será entre los socios en proporción del capital integrado.- DECIMA TERCERA. La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y/o formar parte de otras sociedades constituidas o a constituirse, como socio o accionista.- DECIMA CUARTA. En todos los casos no previstos regirán las disposiciones legales en vigencia, y disposiciones concordantes del Código de Comercio.- REPRESENTACION, FACULTAMIENTO Y DILIGENCIAS: Los socios de común acuerdo, facultan a la Dra. María Natalia Monaldi M.P. 3074 y al Dr. Héctor Eduardo Carrizo M.P. 4034, abogados del foro local, para que en nombre y representación de todos los socios y de la sociedad aquí instituida por ellos, realicen todos los trámites judiciales y administrativos necesarios para la inscripción de la Sociedad tales como los derivados o accesorios de la instrumentación contractual, publicación de edictos, depósitos dinerarios, presentación y tramitación ante el Registro Público de Comercio, Dirección Provincial de Rentas, AFIP u otras reparticiones, ya sea personalmente o a través de los profesionales facultados para tal diligenciamiento, contestación de vistas y observaciones, interposición de recursos previstos del artículo 169 de la Ley de Sociedades, y en las leyes procesales, otorgamiento de escrituras complementarias, aclaratorias, rectificatorias, otorgamientos de mandatos, y cualquier otro tramite que corresponda a la creación y funcionamiento de la Sociedad.- DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS: JUAN JOSE GALO D.N.I. 25.884.902, fecha de nacimiento 29 de julio del año 1977 de nacionalidad argentino, profesión médico, estado civil, CUIT 20-25884902-8, domicilio real en calle 23 de Agosto Esq. Leopoldo Lugones S/N del Barrio Santa Ana de la ciudad de Monterrico, Departamento El Carmen, de la Provincia de Jujuy; domicilio especial en calle 23 de Agosto Nº 32 de la Localidad de Monterrico, Departamento de El Carmen, Provincia de Jujuy; invocando el cargo de Socio Gerente; y MIGUEL EDUARDO GALO D.N.I. Nº 34.023.069, fecha de nacimiento 2 de octubre del año 1989, de nacionalidad argentino, profesión médico, estado civil soltero, CUIT 20-34023069-9, domicilio real en calle 23 de Agosto Esq. Leopoldo Lugones S/N del Barrio Santa Ana de la ciudad de Monterrico, Departamento El Carmen, de la Provincia de Jujuy; domicilio especial en calle 23 de Agosto Nº 32 de la Localidad de Monterrico, Departamento de El Carmen, Provincia de Jujuy; invocando el cargo de Socio Gerente.-Ambos suscriben personalmente que aceptamos el cargo para el que fuimos designados.- Declaramos bajo juramento que no nos encontramos comprendidos en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que hemos sido designados (Art. 264º Ley General de Sociedades).- A su vez, declaramos bajo juramento que NO nos encontramos incluido y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera.- La dirección de la Sede Social será en calle 23 de Agosto Nº 32, de la localidad de Monterrico, departamento de El Carmen, provincia de Jujuy.- ACTOS DURANTE EL TRAMITE INSCRITORIO: mientras dure el trámite de inscripción en el Registro Publico de Comercio, la Sociedad está autorizada, a través de la gerencia, para realizar todo tipo de actos para su funcionamiento, entre los que se destacan: a) los necesarios para la constitución de la Sociedad.- b) los actos y operaciones relativos al objeto social que el órgano de administración considere conveniente o necesarios, ante los entes gubernamentales, nacionales, provinciales y/o municipales, como también ante entes y/o empresas privadas para llevar a cabo su funcionamiento.- En conformidad con todo y cada una de las cláusulas precedentes, firman los socios un ejemplar del presente contrato en el lugar y fecha indicados ut-supra de un mismo tenor y a un solo efecto. - ACT. NOT. Nº B 00646645 - ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO - TIT. REG. Nº 79 - S.S. DE JUJUY -JUJUY -

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION Nº 922-DPSC/2022-

CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-086/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2022.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. HECTOR EDUARDO CARRIZO, en carácter de apoderado de la firma HAMA S.R.L., solicita, la INSCRIPCION CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE LA FIRMA HAMA S.R.L.", y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO RESUELVE

ARTÍCULO 1º: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de fs. 06/11 de fecha 17 de agosto de 2021, de la firma "HAMA S.R.L.", del expíe. de autos, con firmas certificadas por el Escribano Publico Rodrigo José Sueiro y Sueiro titular del Registro Notarial setenta y nueve, firmado por Andrea Valeria Galo D.N.I. N° 32.250.195, Juan José Galo D.N.I. N° 25.884.902, Miguel Eduardo Galo D.N.I. N° 34.023.069, Amir Facundo Galo, D.N.I. Nº 38.656.718, diligencias a cargo del Dr. Héctor Eduardo Carrizo.-

ARTÍCULO 2º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO 26 DIC. LIQ. N° 30992 \$1.000,00.-









Diciembre, 26 de 2022.-

REMATES

FELIX DANIEL BATALLA Martillero Público Mat. Prof. N° 42

BASE: \$ 2.700.000 PICK-UP CABINA DOBLE MARCA FIAT TORO 4X4. El día viernes 06 de Enero del 2023, a hs. 18,00 en el Salón del Colegio de Ingenieros de Jujuy Planta Baja, sito calle Belgrano 969 de esta ciudad, por cuenta y orden de "INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA S.A. Acreedor Prendario. Art. 39 de la ley de Prenda nº 12962 y art. 2229 del Código de Comercio, remataré: 1.- Un automóvil marca FIAT, tipo PICK-UP CABINA DOBLE modelo TORO FREEDOM 2.0 16V 4x4 AT9, motor marca FIAT, Nº 55616748269043, chasis marca FIAT Nº 988226465JKB76687, Dominio AD-563-PN. "Expte.: C-191751/21 c/ FARFAN MARIELA GISELA S/ SECUESTRO PRENDARIO (AD563PN)" CONDICIONES DE VENTA: Venta en Pública subasta, dinero de contado, al mejor postor, comisión del Martillero a cargo del comprador 10%. Esta subasta no se suspenderá, aunque el día fujado fuese declarado inhábil. El vehículo se remata en el estado en que se encuentra, y libre de gravámenes, pudiendo ser visto desde 1 hora antes de la subasta. Deudas por patente, infracciones de tránsito y gastos de transferencia a cargo del comprador. Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en 10 diez días Art. 31 Ley de Prenda con Registro. Por informes comunicarse al teléfono 3884042073.-

26 DIC. 02/06 ENE./2023 LIQ. Nº 31036 \$912,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

La Exema. Cámara en lo Civil y Comercial – Sala III – Vocalía Nº 8 – Presidente de Tramite Dra. Alejandra Caballero en el Expediente Nº B-262.007/2011, caratulado: "Prescripción Adquisitiva: SAJAMA, SERAFINA c/ TORRES DE QUIPILDOR, JULIA Y QUIPILDOR, DELFIN "se ha dictado la siguiente resolución "En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós, los Sres. Jueces de la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial, Dres. ALEJANDRA MARÍA LUZ CABALLERO, NORMA BEATRIZ ISSA Y CARLOS MARCELO COSENTINI vieron el Expte. Nº B262.007/2011, caratulado: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA: SAJAMA, SERAFINA C/ TORRES DE QUIPILDOR, JULIA Y QUIPILDOR, DELFIN"....-...- Por todo lo expuesto, la Sala III de la Cámara en lo Civil y Comercial, RESUELVE: 1. Hacer lugar a la demanda promovida por la Dra. Ana Beatriz Cintas en representación de la Sra. Serafina Sajama. En su mérito declarar adquirido por la actora el dominio del inmueble individualizado como Padrón I-17, Matrícula 1-1827, Circunscripción 1, Sección 2, Manzana 14, Parcela 13 a, ubicado sobre calle Rivadavia S/N del Departamento de Tilcara, cuyas medidas, superficie y linderos surgen del plano de mensura para prescripción adquisitiva agregado a la causa. 2. Determinar como fecha de adquisición del dominio el día 14 de marzo de 2006. 3. Imponer las costas por el orden causado. 4. Diferir la regulación de los honorarios profesionales. 5. Firme la sentencia, librar oficios ordenando las inscripciones pertinentes, previo pago de las obligaciones fiscales que correspondieren y publicación por edictos en el Boletín Oficial y en un diario local en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 del C.P.C.- 6. Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes y dar intervención a C.A.P.S.A.P. y a la Dirección Provincial de Rentas".- Firmado por Caballero, Alejandra - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Firmado por Issa, Norma Beatriz - Juez de la Cámar

21/23/26 DIC. LIQ. Nº 30899 \$1.350,00.-

Esta Cámara en lo Civil y Comercial- Sala I- Vocalía 1, en el Expediente Nº: C-204367/2022, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles En Exp. Principal C-117016/2018: AVILA, ALEJANDRA ANDREA y QUIROGA, RUBÉN ARNALDO c/ HERNÁEŽ, MANUEL MÁXIMO", notifica a los herederos de ISAAC CABEZAS y de BEATRIZ ELENA CABEZAS, el siguiente proveído: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de agosto de 2022. I.-Téngase por presentado al Dr. SERGIO JAIME ARMANDO VIDAURRE, en nombre y representación de ALEJANDRA ANDREA AVILA y RUBEN ARNALDO QUIROGA, a mérito de la fotocopia, debidamente juramentada de Poder Gral. para juicios que adjunta, por constituido domicilio legal. II. - Atento a que se cumplieron las Medidas preparatorias tramitadas mediante Expte. C-117.016/18, agregado por cuerda al presente, CITASE COMO TERCEROS en los términos del Art. 534º del C.P. Civil (conforme modificación Ley Nº 5486), al ESTADO PROVINCIAL, MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, y a los colindantes MARTA BIENVENIDA LUNA, domiciliada en Alfonsina Storni Nº 60, Pje. 40 del Bº Belgrano; JOSE HERNAN ARIAS, domiciliado en Avda. Mitre Nº 260 del Bº Belgrano; VERONICA SUAREZ, domiciliada en Avda. Mitre Nº 3 del Bº Belgrano; GRISELDA JEZABEL MIRANDA, domiciliada en Alfonsina Storni Nº 60, Pje. 40 del Bº Belgrano; LUCIA MARCELA CABEZAS, domiciliada en Obispo Padilla Nº 509, Dpto./Casa N° 23; SARA PERPETUA URZAGASTI, domiciliada en Avda. Mitre N° 35 del B° Belgrano; SOLEDAD JIMENA ARIAS, domiciliada en calle Mitre Nº 214 Bajo Belgrano, del Bº Belgrano, todos de esta ciudad; Herederos de: ISAAC CABEZAS y de BEATRIZ ELENA CABEZAS, para que comparezcan dentro de los QUINCE DIAS de ser notificados, a fin de que tomen conocimiento del juicio y si consideraran afectados sus derechos, su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos. III.- A efectos de la notificación de los Herederos de ISAAC CABEZAS y de BEATRIZ ELENA CABEZAS, publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y en un diario local por Tres Veces en cinco días, haciéndose saber que se los tendrá por notificados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.). IV.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impóngase al peticionante la carga de confeccionar las correspondientes cédulas de notificación y EDICTOS y presentarlos para su posterior control y firma del Tribunal.- V.- Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese por cédula. Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas-Juez- Ante Mí: Dra. María Josefina Bustamante - Prosecretaria".- Secretaria: Dra. María Josefina Bustamante.- Publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y en un diario local por Tres Veces en cinco días.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de OCTUBRE de 2.022.-

21/23/26 DIC. LIQ. Nº 30977 \$1.350,00.-

El Dr. Enrique Rogelio Mateo, Juez titular de la Sala II, Vocalía Nº 4 de la Cámara Civil y Comercial, en el" Expte. C-212155/22, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal C-194616/2022: KUBA, EDGARDO DANIEL c/ CARCUR, ANTONIO JORGE", procede a notificar el siguiente decreto: "SECRETARIA. SAN SALVADOR DE JUJUY 22 DE NOVIEMBRE DEL 2022. Proveyendo al escrito No463797: Téngase por









Diciembre, 26 de 2022.-

presentado al Dr. GONZALO RUBEN YAÑEZ en nombre y representación de KUBA ADGARDO DANIEL conforme al poder general para juicios, con el patrocinio letrado de la Dra. VIVIANA TORIL, por parte y por constituido domicilio legal. Córrase TRASLADO de la demanda al titular CARCUR ANTONIO JORGE (hoy sus herederos) y a todos los se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón B-1226, Circunscripción 2, Sección 1, Manzana 26, Parcela 14, Matrícula 6878— Ciudad de Perico, para que la contesten en el término de Quince Días, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C.).- Citase como terceros en los términos del Art. 5340 del C.P.Civil al ESTADO PROVINCIAL, a la MUNICIPALIDAD DE PERICO y a los colindantes YAMIN TERESITA DEL VALLE, LORENTE, CARMEN ALICIA, BERNO, MARTIN, APARICIO, MARIA PRIMITIVA, FICOSECO, CLAUDIA ANTONELLA y ALCAZAR, GUILLERMO FEDERICO, para que comparezcan en Quince Días si consideraran afectados sus derechos haciéndoles saber que su silencio hará presumir que la demanda no los afecta. Deberá colocarse el Cartel Indicativo (art. 536 de la Ley 5486) y acompañarse las fotografías. Téngase cumplido los aportes efectuados. Notifíquese por cedula Dr. Enrique Rogelio Mateo- Juez - Ante Mi Dra. Marcela Vilte- Secretaria. San Salvador de Jujuy, 25 de noviembre de 2022. Proveyendo al escrito Nro.: 485659: aclarase el decreto de fecha 22/11/22 el que queda redactado: "Además deberán exhibirse los edictos en la MUNICIPALIDAD DE PERICO y trasmitir mediante radiodifusión local durante TREINTA DIAS (Art. 535° del C.P.C.)". Notifíquese por cédula. Dr. Enrique Rogelio Mateo- Juez- Ante Mi Dra. Marcela Vilte".- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario locar por TRES VECES en CINCO DIAS.- San Salvador de Jujuy, Diciembre 06 de 2.022.-

26/28/30 DIC. LIQ. Nº 31014 \$1.350,00.-

La Dra. María Del Huerto Sapag, Vocal Pte. de trámite de la Sala II, Cámara Civil y Comercial, Voc. Nº 6, en el Expte. Nº C-080.137/16 caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: ALANOCA GERARDO c/ FLORES SANTOS IRENEO, procede a notificar la presente resolución: "la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, a los 12 días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Doctores María del Huerto Sapag, Enrique Mateo y Jorge Daniel Alsina, vieron los Expte. Nº C-080.137/2016: "Prescripción adquisitiva de inmueble: Alanoca, Gerardo c/ Flores, Santos Ireneo" y sus agregados Nº C-059.301/2016: "Medidas Preparatorias a la prescripción adquisitiva Alanoca, Gerardo c/ Quienes se consideren con derecho; Flores, Santos Irineo" y C-144.392/2.019 Cautelar de no Innovar Flores, Santos Irineo c/ Alanoca, Gerardo" ... Por lo expuesto, la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, RESUELVE: 1. Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio articulada por Gerardo Alanoca en contra de Santos Ireo Flores. En consecuencia, declarar que por la posesión de veinte años ha adquirido la propiedad del inmueble individualizado como Parcela 18 Manzana 19, Catastrada en la Sección 3, Circunscripción 2, con Padrón A-43170 y Matrícula Inmobiliaria A-26200, ubicado en calle Belgrano s/n, de la localidad de Lozano Departamento Dr. Manuel Belgrano, conforme al plano aprobado por Resolución de la Dirección de Inmuebles. Nº 16012 el 15/01/2016. 2.-...4. Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley Nº 5.486.- 5. Firme y ejecutoriada la presente disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de Gerardo Alanoca, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección General de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título al demandante.- 6. Fijar el año 2002 a los fines dispuestos por el art 1.905 del CCCN. 7. Notificar por cédula a las partes y...protocolícese y oportunamente archívese. Fdo: Sapag, Ana María Del Huerto - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Alsina- Jorge Daniel - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Mateo, Enrique Rogelio - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial. Ante Mi: González Fascio, Agustina - Secretaria de Cámara".- Fdo: Taglioli, Agustina Paola- Secretaria de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 19 de diciembre de 2022.-

26/28/30 DIC. LIQ. N° 31058 \$1.350,00.-

La Dra. Sapag María Del Huerto, Vocal de la Sala sexta de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. Nº C-039923/2015. Caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Principal B-285347/2012: PUA FRANCISCO c/ ESCANTE HILDA", hace saber que se han dictado las siguientes Resoluciones: San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, a los 03 días del mes de Octubre del Año Dos Mil Veintidós. - Autos y Vistos: Resulta: Considerando: Resuelve: 1. Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio articulada por Francisco Púa en contra de Escalante Hilda. En consecuencia, declarar que por la posesión de veinte años ha adquirido la propiedad del inmueble ubicado en como Matrícula B- 2874, Padrón B-15263, Manzana 8, lote 16, Ubicado en calle Perú Esquina Haití de Campo La Tuna. Villa La Paz de Ciudad Perico, Departamento de El Carmen, Provincia de Jujuy, conforme plano aprobado por Decreto Nº 4251-H-78, con una superficie de 198,35 metros cuadrados. 2. Fijar el ario 2.002 a los fines dispuestos por el artículo 1.905 del Código Civil y Comercial de la Nación. 3. Imponer las costas del juicio por el orden causado. 4. Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto se adjunten pautas objetivas para su cuantificación. 5. Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5.486. 6. Firme y ejecutoriada la presente disponer la inscripción del dominio a nombre de Francisco Púa, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección General de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título al demandante. 7. Notificar por cédula a las partes y oportunamente a C.A.P.S.A.P. a sus efectos, haciendo saber que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución General Nº 443/89 de la Dirección General de Rentas de la Provincia, protocolícese y oportunamente archívese. Firmado María del Huerto Sapag, Enrique Mateo y Jorge Daniel Alsina. Vocales. Ante Mi Dra. Agustina González Fascio Secretaria. - San Salvador de Jujuy, 09 de Noviembre de 2.022.- Autos y Vistos: Resulta: Considerando: Resuelve: 1. Hacer lugar parcialmente a la aclaratoria interpuesta por la Dra. Flavia Valeria Castro conforme los considerandos. Desestimar lo demás peticionado debiendo estarse a la sentencia del 12/10/2010. 2. Agrégue se copia en autos, notifíquese por cédula, etc. Firmado María del Huerto Sapag. Enrique Mateo y Jorge Daniel Alsina. Vocales. Ante Mi Dra. Agustina González Fascio. Secretaria.-Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en el término de cinco (5) días (Art. 162 del C.P.C).- San Salvador de Jujuy, 06 de Diciembre 2022.- Secretaria: Dra. González Fascio Agustina.-

26/28/30 DIC. LIQ. Nº 30997 \$1.350,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

La Dra. Teresa Lewin Nakamura, Jueza del Excmo. Tribunal de Familia Nº 6 de la Provincia de Jujuy en el Expte Nº C-183.928/21, caratulado, Guarda: GUTIERREZ, GRISELDA SOLEDAD por LOPEZ, ALEJANDRA GISELA; LOPEZ, VICTOR ISMAEL ha dictado el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 04 de Noviembre de 2022.- Atento a lo dictaminado por la Defensora de Menores e incapaces, y ante la imposibilidad de conocer el paradero de la Sra. DALIA VARGAS LOPEZ, notifíquese a la misma mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un Diario de mayor circulación, durante cinco días (art. 162 del C.P.C.).- II.- Líbrese oficio con Habilitación de Días y Horas a la ANSES a fin de intimarlos a que den cumplimiento con la orden de abonar la asignación universal de ALEJANDRA GISELA LOPEZ y VICTOR ISMAEL LOPEZ, a la Sra. GRISELDA SOLEDAD GUTIERREZ bajo apercibimiento de sanción prevista por el art. 239 del Código Penal (Desobediencia Judicial).- III.- Diligencias a cargo de la promotora de autos.- IV.- Notifíquese.- Art. 155









Diciembre, 26 de 2022.-

del C.P.C. Fdo. Dra. Teresa Lewin Nakamura, Jueza, ante mi, Dra. Eliana Soledad Pantaleón-Secretaria.- Secretaria, San Salvador de Jujuy, de Noviembre de 2.022.-

16/19/21/23/26 DIC. S/C-

Dra. Alejandra Daniela Torres, Juez Civil y Comercial y Familia, en el Expte Nº C-193173/2021, caratulado, Guarda Delegada CONDORI ALEXIA SELENE Solicitante: Peñaranda Olga.- Por la presente se le hace saber a Andrea Daniela Romeo, D.N.I. Nº 38.577.017, que en los autos ref. Expediente: C-193173/21-Juzgado Multifueros- Perico- Familia Guarda Delegada PEÑARANDA, OLGA DELIA P/ CONDORI, ALEXIA SELENE.- Se ha dictado los siguientes Decretos; Ciudad Perico, 22 de Octubre de 2021.- I.- Avocase la suscripta al conocimiento de la presente causa conforme Acordada Nº 90 del S.T.J. de fecha 06 de setiembre de 2021.- II.- Téngase por presentada la Dra. Ivana del Valle Ramírez, en nombre y representación de la Sra. OLGA DELIA PEÑARANDA, D.N.I. Nº 23.078.361, a merito de la carta poder que acompaña en el SIGJ, y por parte. - III.- Admitase la presente acción y dese a la misma el tramite de Información Sumaria prevista por los arts. 58, 417 y concs. Del Código Procesal Civil.- IV...VI...VII.- Visto lo informado por el actuario, intímese a la profesional para que en el término de cinco (5) días de notificada, constituya domicilio legal dentro del radio de los tres Kilómetros del asiento de este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia, sito en calle 23 de Agosto entre Mariano Moreno y Republica del Líbano, ciudad Perico, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de la Ley todas las resoluciones posteriores (Art. 52, tercer párrafo del C.P. Civil).- VIII.- IX.-Notificaciones en Secretaria los días martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- X.- XI.- Fdo. Dra. Alejandra Daniela Torres, Juez Civil y Comercial y Familia, Ante mí: Dr. Juan Martín López Zampini, Firma Habilitada. - Ciudad Perico, 06 de Septiembre de 2022. - I.- Atento a lo informado por el Actuario y las constancias de autos, al no tener conocimiento cierto sobre el domicilio real de la Sra. Andrea Daniela Romeo, D.N.I. Nº 38.577.017, procédase a notificarla por edictos según art. 162 y sig. Del C.P.C.- Fdo. Dra. Alejandra Daniela Torres, Juez Civil y Comercial y Familia, Ante mí: Dr. Juan Martín López Zampini, Prosecretario. - Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. - Prosecretario Habilitada: Juan Martín López Zampini.- Ciudad de Perico, 12 de Septiembre de 2022.-

23/26/28 DIC. LIQ. Nº 30980-31000 \$1.350,00.-

El Dr. JORGE EDUARDO MEYER, Juez del Tribunal de Familia, titular de la Vocalía N° II, en el **EXPTE. Nº C-200827/22** - "Caratulado: DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA SITUACIÓN DE ADOPTABILIDAD: UNIDAD DE DEFENSA N° 1 DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA CIVIL P/V.K.S., en cumplimiento de lo dispuesto por el art.317 CC. por el presente Notifica a **GABRIELA RODRIGUEZ D.N.I. Nº 19.059.568 y ARIEL NESTOR VILTE D.N.I. Nº 39.929.040** la siguiente Resolución :" ///En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintidós. AUTOS Y VISTOS: Los del expediente C-200827/2022 s/Declaración Judicial de la Situación de Adoptabilidad" Unidad de Defensa Nº 1 del Ministerio Público de la Defensa Civil p/ VKS y, CONSIDERANDO: ... Por ello, RESUELVO: 1.- Declarar el estado de adoptabilidad de K.S.V.,..., nacida en San Salvador de Jujuy, nacida el día 4 de marzo de 2020. 2.- Disponer la entrega en guarda con miras a la Poder Judicial de la Provincia de Jujuy Tribunal de Familia - Sala I - Vocalía 2 General Paz Nº 625/31- San Salvador de Jujuy adopción al matrimonio inscripto en el Registro único de Adoptantes de esta Tribunal que reúnan los requisitos de ley. 3.- Dar participación al Registro Único de Adoptantes a fin de que remita el legajo de postulantes de esta jurisdicción, a la mayor brevedad. 4.- Notifíquese, regístrese expídase testimonio, ofíciese y oportunamente archívese. Firmado Dr. Jorge E. Meyer, Juez- Ante Mí. Dra. María Laura Caballero, Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Dado, Firmado y Sellado en mi despacho en la ciudad de San Salvador de Jujuy, 10 de Noviembre de 2022.-

23/26/28 DIC. S/C.-

Ref. Expte. C-200412/2022, caratulado: "Ejecutivo: CORTES CASASCO, GABRIEL MOISES c/ DIAZ, PABLO ELISEO", San Salvador de Jujuy, 09 de Mayo de 2022.- I.- Téngase por presentado al Sr. CORTES CASASCO, GABRIEL MOISES (DNI 34.426.547) con el patrocinio y letrado del Dr. Masacessi Agustín y por constituido domicilio a los efectos procesales. II.- [...] III.- Cumplido y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demandado, DIAZ, PABLO ELISEO (DNI 23.984.660), por la suma de PESOS SIENTO SESENTA MIL (\$160.000,00) en concepto de capital y con más la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$48.000,00) calculada para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago TRABESE EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. En el mismo acto cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, dentro del término de CINCO DIAS en este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. IV.- Por el mismo término intímeselo a constituir domicilio dentro del radio de TRES KM. del asiento del Juzgado bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del Ítem. - V.-... VI.-... VII.-... Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- ante mi Dra. María de los Ángeles Meyer- Prosecretaria" y " San Salvador de Jujuy, 29 de noviembre de 2022.- I.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- Proveyendo el escrito digital que antecede, atento a lo informado por Sr. Oficial de Justicia (22/23; y en fecha 30/08/2022 y 17/10/2022.), lo informado por la Secretaria Electoral a (Escrito 19/10/2022), Policía de la Provincia (13/09/2022;03/10/2022, por el ANSES (24/10/2022) y por La Legislatura de la Provincia de Jujuy (23/10/2022), notifíquese al demandado Sr. DIAZ, PABLO ELISEO (DNI 23.984.660) por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C., el Proveído de fs. 11 y el presente. III.-Para el caso que el demandado Sr. DIAZ, PABLO ELISEO (DNI 23.984.660) no se presente a contestar la demanda, oportunamente dese intervención al Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).- IV.- A tal fin publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- V.-Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art.72 del C.P.C y AC. 86/20., imponese al solicitante la carga de confeccionar el mismo debiendo presentarse con escrito en colaborativas del Sistema integral para su posterior control y firma.- VI.- Notifíquese Art.154 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- ante mi Dra. Verónica M. Córdoba Etchart- Prosecretaria" .-

26/28/30 DIC. LIQ. Nº 31032-31044 \$1.350,00.-

El Director de Trámites y Archivo Administrativo de la Provincia informa que se encuentra disponible en la página web del Boletín Oficial (www.boletinoficial.jujuy.gob.ar) los listados de los expedientes del año 1997 - correspondientes a la Ley N° 3815/1981, destinados a su destrucción. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces quedando a disposición de cualquier interesado el listado de Expedientes a destruir por el lapso de 15 (quince) días a partir de la última publicación. -

Juan Carlos Dada – Director de Trámites y Archivo Administrativo de la Provincia de Jujuy.-26/28/30 DIC. S/C.-









Diciembre, 26 de 2022.-

EDICTOS SUCESORIOS

Ref. Expte. N° D-039384/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Doña JULIA BALCARCE". Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña **JULIA BALCARCE DNI N°: 4.629.823.** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Dr. Gonzalo Ezequiel Ilan- Pro Secretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 05 de diciembre de 2022.- **21/23/26 DIC. LIQ. N° 30986 \$450,00.**-

Ref. Expte. Nº D-043212/22, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don CARLOS OSCAR GUTIERRES". Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 18. Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don CARLOS OSCAR GUTIERRES DNI Nº: 22.308.546. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Dr. Gonzalo Ezequiel Ilan- Pro Secretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 25 de noviembre de 2022.-

21/23/26 DIC. LIQ. Nº 30904 \$450,00.-

Ref. Expte. N° D-023128/18, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Don RAUL UBEID Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **RAUL UBEID DNI N° 11.227.087.** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Dra. Lilian Inés Conde –Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 14 de diciembre. -

21/23/26 DIC. LIQ. Nº 31009 \$6.750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, Secretaria Nº 12 Ref. Expediente C-207425/2022 Sucesorio Ab Intestato: ORTIZ, MAURO RODRIGO Solic. por Salazar, Micaela Belinda cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MAURO RODRIGO, ORTIZ D.N.I. 27.275.025**.-Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. María Julia Garay- Juez Habilitada.- San Salvador de Jujuy, de Noviembre de 2022.-

26/28/30 DIC. LIQ. N° 30862 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 7, en el expediente N° C-175312/2021, caratulado: Sucesorio Ab Intestato del Sr. MOYA MANUEL RAFAEL, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **MANUEL RAFAEL MOYA DNI N° 13.367.082.**-Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Fdo. Dra. María E. Rondon- Juez Habilitado- Ante Mi Dra. Gabriela E. Montiel Schnaible-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 07 de Mayo de 2021.-

26/28/30 DIC. LIQ. N° 31023 \$1,350,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 2 Secretaria Nº 3 cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **ROBERTO SOTEO ILLESCA, D.N.I.** Nº 7.287.937.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en término de cinco días.-Fdo. Dr. Zalazar Reinaldi, Juan Pablo-Secretario Habilitado- San Salvador de Jujuy, 15 de Julio de 2022.-

26/28/30 DIC. LIQ. Nº 31064 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, a cargo del Dr. Diego Armando Puca-Juez-, Secretaria Nº 4, en el Expte. Nº C-211143/2022 Sucesorio Ab Intestato: CARLOS, MARCELINA MARGARITA Solic. por Carrillo, Amanda Soledad y otros, cita y emplaza por treinta días (30) a los herederos y acreedores de Doña MARCELINA MARGARITA, CARLOS DNI 24.126.079, argentina.- Publíquese en el Boletín Oficial una vez y en Diario Local de amplia circulación, por tres veces en cinco días.- Firmado: Proc. Enzo G. Ruiz - Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 10 de Noviembre de 2022.-

26 DIC. LIQ. Nº 30863 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6- Secretaria Nº 11- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. Nº C-211953/22 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato MENDEZ, JUAN CARLOS Solic. por Puch, María Angélica y otros", DECLARESE ABIERTO el presente juicio sucesorio de Don **MENDEZ**, **JUAN CARLOS DNI Nº 08.012.621**; a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local tres veces por el término de cinco días (art. 436 del C.P.C.), a efectos de compatibilizar la legislación de fondo actual y la de forma (código de ritos) sin vulnerar el derecho constitucional de defensa en juicio, como así también el debido proceso legal emplazándose en ambos casos por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante. Fdo: Dra. María Julia Garay- Juez Habilitada; Ante Mí: Dra. Carolina Andrea Farfán-Secretaria de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 06 de Diciembre de 2.022.-

26 DIC. LIQ. Nº 30950 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaria Nº 3, en el Expte. N° C-211221/2022, caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de RUEDA LINO", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y/o acreedores de **RUEDA LINO**, **DNI 8.195.146.**-Publíquese en el Boletín Oficial por un día y Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- Se faculta para el diligenciamiento del presente a la Dra. Sara Argentina Rueda y/o las personas que la misma designe. Cumplido que sea, sepa devolverlo en forma y estilo.- Juez: Dr. Diego Armando Puca-Prosecretario de Juzgado: Gastón Mercau.- San Salvador de Jujuy, 12 de diciembre de 2022.-

26 DIC. LIQ. Nº 31018 \$450,00.-









Diciembre, 26 de 2022.-

Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial en Expte. C-213185/2022 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato **FLORES YUCRA, ENCARNACION**"; cita y emplaza por el termino de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la Sra. FLORE YUCRA, ENCARNACION, D.N.I. N° 93.625.620.• Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un (1) día y en un Diario Local por tres (3) veces en el termino de cinco (5) días.- Dr. Ezequiel R. Tejerina- Prosecretario.- Ciudad Perico, 14 de Diciembre de 2022.-

26 DIC. LIQ. Nº 30993 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaria Nº 4, en el Expte. Nº C-208649/20222, "Sucesorio Ab Intestato: MARIO CESAR CURCUY" cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y/o acreedores del Sr. MARIO CESAR CULCUY, D.N.I. 12.005.473.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dr. Ruiz Enzo Gerardo-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 13 de Diciembre de 2022.-

26 DIC. LIQ. Nº 31030 \$450,00.-

En el Expte N° C-181921/21 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de HINOJOSA, LUIS NESTOR", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 2- de la ciudad de San Salvador de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **LUIS NESTOR HINOJOSA D.N.I.** N° **13.016.587.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. Natacha Buliubasich.- San Salvador de Jujuy, 15 de Julio de 2022.-

26 DIC. LIQ. Nº 31031 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaria Nº 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; Dr. Sergio Andrés Álvarez, Secretario; en el Expte. Nº C-207322/22, caratulado: Sucesorio Ab-Intestato de FELIX FERREIRA SARMIENTO" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante **FELIX FERREIRA SARMIENTO DNI. Nº 92.702.392**, fallecido en fecha 07 de Enero del año 2021, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo: Dr. Sergio Andrés Álvarez- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 15 de Diciembre de 2022.-

26 DIC. LIQ. Nº 31057 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, Ref. "Expediente N°: C-210613/2022, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato, causante ABAN, BENITA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña **ABAN, BENITA DNI 11.207.675,** a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres veces por el término de cinco días, emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante.- Dra. Carolina Andrea Farfán- Secretaria de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy 12 de Diciembre de 2.022.-

26 DIC. LIQ. Nº 31046 \$450,00.-

En el Expte. N° C-178863/21, caratulado "Sucesorio Ab-Intestato: VARGAS, FORTUNATA", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1-Secretaria N° 2, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de **FORTUNATA VARGAS**, **DNI** N° **5.750.074.-** Publíquense en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Firmado por Buliubasich, Natacha-Prosecretaria de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 07 de Diciembre de 2022.-

26 DIC. LIQ. Nº 31021 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaria Nº 14, en el Expte. Nº C- 212968/2022, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **FIDELIA DEL TRANSITO REARTE DNI Nº 12.930.141.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. Sandra Mónica Torres - Secretaria- San Salvador de Jujuy, 30 de Noviembre de 2022.-

26 DIC. LIQ. Nº 30999 \$450,00.-

FE DE ERRATAS

En la Edición del Boletín Oficial Nº 143 de fecha 24/12/2022 en la Ley Nº 6326 en el ARTICULO 4º se omitió $\underline{\mathbf{y}}$ tasas retributivas de servicios \mathbf{y} debe quedar redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 4º.- Modificase el Artículo 361 de la Ley Nº 5791 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 361- Fondo Estímulo. Destinase el tres por ciento (3%) de lo efectivamente recaudado por la Dirección Provincial de Rentas en concepto de impuestos y tasas retributivas de servicios a financiar sus gastos de reorganización, consultoría, equipamiento y elementos para el funcionamiento, contrataciones de servicios y pagos a personal transitorio o permanente de acuerdo a la reglamentación que sobre esto último, dicte el Poder Ejecutivo.

Del porcentaje previsto en el primer párrafo, el dos por ciento (2%) de lo efectivamente recaudado por la Dirección en el concepto establecido en el párrafo precedentemente será destinado al pago de la retribución adicional, Fondo Estimulo al personal transitorio o permanente en los términos de la, reglamentación vigente, y el uno por ciento (1%) restante a financiar los demás gastos indicados.

Las aplicaciones de estos recursos quedan exceptuados de las normas de emergencia económica y administrativa en vigencia y lo son sin perjuicio de los recursos asignados presupuestariamente a la Dirección. Los fondos que resulten de lo dispuesto en el párrafo anterior serán depositados en una cuenta especial quincenalmente."

La Dirección



